2. La naturaleza y eficacia jurídicas de este Reglamento son iguales a las que corresponden al ASEC. En consecuencia, será remitido a la auto-

ridad laboral para su depósito, registro y publicación.

3. Corresponde al Comité Paritario Interconfederal del ASEC adoptar las decisiones generales de interpretación y acordar las modificaciones del presente Reglamento que considere oportunas a la vista de la experiencia aplicativa, sin alteración del contenido de aquél. En caso de que tales modificaciones impliquen alteración del ASEC, el Comité someterá propuestà a las partes firmantes de éste. Las decisiones generales de interpretación y las modificaciones acordadas poseerán igual naturaleza y eficacia que el Reglamento y deberán ser objeto de depósito, registro y publicación. Su vigencia seguirá la establecida para el ASEC.»

Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas.

En la página 4523, donde dice: ... previstos en los artículos 87, 88 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ...*, debe decir:previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ...».

Artículo 4.2, c), Aplicabilidad e instrumentos de ratificación o adhesión.

En la página 4522, donde dice: ...o en un Convenio de empresas que cuente con; debe decir: «...o en un Convenio de empresa que cuente

Madrid, 1 de marzo de 1996.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6611 RESOLUCION de 1 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de corrección de errores del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 29 de enero de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo sobre Solución Extraiudicial de Conflictos Laborales (ASEC), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de febrero de 1996;

Resultando que en la publicación oficial del Acuerdo citado se han advertido errores en su texto;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Reglamento que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda, realizar las oportunas correcciones a los errores detectados en el texto del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que se transcriben a continuación:

Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas.

En la página 4520, donde dice:previstos en los artículos 87, 88 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...*, debe decir:previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...».

Madrid, 1 de marzo de 1996.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6612 RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la Revisión Salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anonima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009662), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1996, por la Comisión Mixta del susodicho Convenio en representación de la empresa y de sus trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISION MIXTA **SOBRE LA REVISION SALARIAL 1996**

Reunida la Comisión Mixta y en virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la Revisión Salarial 1996:

- 1. Salaries base personales:
- 1.1 Para los salarios bases personales que en 1995 fuesen iguales o inferiores a 2,5 millones de pesetas, se aplicará una subida del 4 por 100
- 1.2 Para los salarios base personales que en 1995 fuesen superiores a 2,5 millones de pesetas, se aplicará una subida del 3,7 por 100.
- 2. Niveles mínimos de Convenio.-Los niveles establecidos en el anexo I del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», se incrementan en un 4,3 por 100. El anexo I quedará de la siguiente forma:

	Pesetas
a	1.355.900
ь	1.632.817
c	1.843.629
d	2.085.451
e	2.351.921
f	2.656.424
g	3.000.351
h	3.388.807
i	3.827.556
j	4.323.110
k	4.882.822
1	5.515.001
m	6.229.029
n	7.033.538

3. Entrada en vigor.-Los acuerdos indicados tendrán efecto de 1 de enero de 1996.

6613 RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas.

Visto el texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas (Código de Convenio número 9902385), que fue suscrito con fecha 14 de diciembre de 1995, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,